REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

RADICACIÓN: **760013103003-2022-00159-00**
ASUNTO: **VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **EDELMIRA GÓMEZ DE SINISTERRA**
DEMANDADO: **DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA**

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el C.G.P., se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se acreditó que se hubiera agotado entre las partes vinculadas en este asunto, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículo 90-7 del C.G.P. y artículo 27 Ley 640 de 2001)

2.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIO LEONARDO ORTGEA MEJÍA para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el demandante.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2022-00159-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d07185f2b8e2ed49b22b898c1de90fd52d64cc6650309b56820c3a953286ba6**
Documento generado en 21/06/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica